



H N° 001779



V. RAUL BENGUER I.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

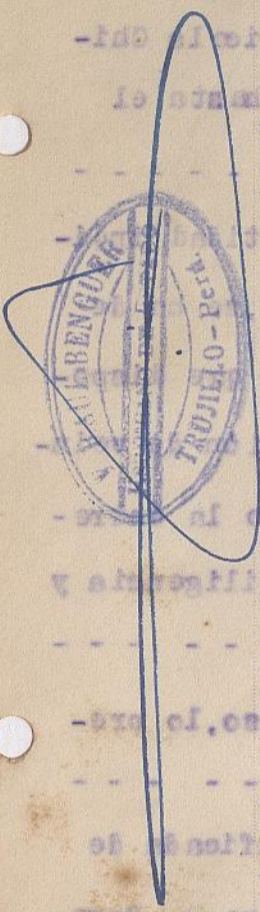


CERTIFICA: que en la solicitud presentada por don Segundo Cecilio Lezcano Pretell y el doctor don Elias Iturri L.V., por la empresa Agricola Chicama Limitada, sobre transaccion por tiempo de servicios, el tenor de las piezas de las que el señor Juez de Primera Instancia doctor don Alejandro Ganoza Cayero ha ordenado se otorgue copia certificada, es como sigue: - - - - -

ESCRITO DE FOJAS CUATRO. - Señor Juez: - - - - -

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento - que sea me devolvera tomado razon - y Segundo Cecilio Lezcano, a Usted decimos: - - - - - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como Mayordomo de Campo en el Cercado de la Hacienda Casa Grande, percibiendo el jornal de ochenticinco soles mensuales, desde el año de mil novecientos veinticuatro, en que ingreso al servicio de dicha Negociacion. - - - - -

Por convenir a sus intereses, ha cesado en el servicio como Mayordomo de Campo, y aun cuando las funciones de esta naturaleza, estan comprendidas dentro del inciso b) del articulo segundo de la Reglamentacion de veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho; sin embargo, la Empresa Agricola Chicama Limitada, consecante con la norma de equidad, con que procede siempre en sus relaciones con el personal a su servicio, ha convenido en abonarle las indemnizaciones por los diecisis años de servicios que ha prestado hasta el primero de Agosto del presente año, lo que hacen un total de SEISCIENTOS OCHENTA SOLES ORO, que entrega a don Segundo Cecilio Lezcano, quien declara que esta cantidad cubre el derecho a las indemnizaciones que pudieran corresponderle, sin tener nada pendiente, puesto que está de acuerdo con el tiempo de servicios que ha prestado y la calidad de las fun-



AA-HCG 7.1
CA: 1
DO: 67
FS - 3





ciones que ha desempeñado, que se expresan en el presente recurso.

En tal virtud, el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento veintisiete mil cuatrocientos diecisiete cargo Banco Popular y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de seiscientos ochenta soles, que el Juzgado pondrá a disposición del recurrente señor Lezcano, declarando cancelada la obligación indemnizatoria de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por los servicios que éste ha prestado hasta el primero de agosto del presente año.

El Juzgado, dando por consignada la cantidad indicada, é implicando el presente recurso una transacción, se ha de servir prestar su aprobación a ella, de acuerdo con lo que dispone el artículo cincuentitrés de la citada Reglamentación de veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho, ordenando la entrega de la cantidad consignada, con la correspondiente diligencia y haciendo la declaratoria de cancelación del caso.

Para los efectos legales de este recurso, lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro sí decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Gamarra trescientos veintiseis. - Trujillo, Octubre dieciseis de mil novecientos cuarenta. - - Elias Iturri L.V. - S.C. Lezcano P. - - -

AUTO DE FOJAS CINCO. - Trujillo, dieciseis de Octubre de mil novecientos cuarenta. - AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otrosí, por presentado con el testimonio de poder y cheque que por la suma de seiscientos ochenta soles oro se acompañan, por el mérito de dicho poder, que se devolverá tomado razón; téngase al doctor don Elias Iturri L.V., por parte en éste asunto, como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendién-





SERIE G N° 377402

-dos-



dose con dicho apoderado, las providencias y resoluciones que se expidan; y por el mérito de las firmas legalizadas que preceden y por lo que se expone en en el escrito que antecede; apruébase la transacción celebrada entre el doctor don Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Segundo Cecilio Lezcano; debiendo recibir éste, como indemnización por sus servicios prestados, la suma de seiscientos ochenta soles oro, en el cheque que se acompaña, el cual se endosará por el personal de éste Juzgado, y se entregará al referido don Segundo Cecilio Lezcano, dejándose previamente en autos la respectiva constancia de entrega; quedando la citada Empresa, libre de toda responsabilidad, por la prestación de los servicios a que se hace referencia; y otórguese por el actuario, la doble copia certificada que se solicita; reintegrándose el papel. -GANOZA C.-BENGUER"

DILIGENCIA DE ENTREGA DE CHEQUE DE FOJAS SEIS. -En Trujillo, Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta, siendo las once de la mañana, el infrmscrito actuario, en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco, hizo entrega a don Segundo Cecilio Lezcano Pretell, del cheque número ciento veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, a cargo del Banco Popular del Perú-Sucursal en Trujillo- por la suma de seiscientos ochenta soles oro; y dándose por recibido el citado don Segundo Lezcano de la indicada suma, firmó la presente diligencia, por ante mí, de que doy fé. -S.C. Lezcano P.- Raul Benguer. - - - - -

Es copia del original a que me remito en caso necesario. - - - - -
Trujillo, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta. - - - - -



Raul Benguer



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 17 de octubre de 1940.

Doctores. *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Quedan depositados

Segundo Cecilio Lezcano
Indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.680.00, la misma que he cargado a UV, en la caja de la Agencia, en la forma acostumbrada.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

Se retiró 30/10/1940

